

## Reelección presidencial y equidad en las campañas electorales

*José Ángel Aquino R.\**

La evolución de los procesos electorales en América Latina ha apuntado en los últimos años a la consolidación de una democracia electoral que tiene un apoyo casi unánime en todos los países de la región. Los diferentes estudios de investigación indican que los pueblos de la región prefieren el sistema democrático, aún cuando guarden diversas reservas y cuestionamiento a los rezagos históricos que éste presenta en nuestras sociedades.

Uno de los temas pendientes de la democracia latinoamericana es la construcción de procesos electorales que garanticen a los partidos y candidatos contendientes un escenario equitativo de oportunidades para acceder al poder. En ese orden resulta imperativo tocar un fenómeno que ha retornado a una parte considerable de los sistemas políticos latinoamericanos, que es el de la reelección presidencial. En qué medida esta circunstancia afecta la equidad en las campañas electorales y cuáles son las iniciativas que se han ido adoptando para minimizar su impacto negativo, son los temas fundamentales del presente ensayo. Partimos de la definición de reelección presidencial dada por Nohlen como el “derecho de un ciudadano/a (y no de un partido) que ha sido elegido y ha ejercido una función pública con renovación periódica, de postular y de ser elegido una segunda vez (y punto) o indefinidamente, de manera inmediata o alterna,

---

\* Es Magistrado Titular de la Junta Central Electoral de República Dominicana.

para el cargo de Presidente de la República” (Nohlen-Zovatto-Orozco-Thompson, 2007).

## **Democracia y equidad**

El término democracia liberal designa a un sistema político que básicamente se sustenta en dos pilares: por una parte, la constitución del poder sobre la base de la participación de la población, y por otro lado la sujeción de ese poder a un estado de derecho que garantice las libertades individuales fundamentales. La participación del pueblo para la formación de la voluntad política, se hace en el marco de un “conjunto de elementos normativos y sociopolíticos que configura el proceso de designación de titulares de poder” y que se denomina sistema electoral (Vallès-Bosch, 1997).

A la exigencia de un voto libre, secreto y directo; al presupuesto de que cada persona tiene derecho a un voto y que ese voto tiene un igual valor (one person, one vote, one value), se suma la exigencia de que los procesos electorales deben desarrollarse en un marco de equidad, o dicho de otro modo, que la equidad es un valor consustancial a la democracia liberal.

El término equidad viene del latín “aequitas”, de “aequus”, igual; del griego “επιχειρία”, que significa virtud de la justicia del caso en concreto. Es precisamente un griego, Aristóteles, uno de los primeros pensadores que reflexiona sobre el significado de la equidad en su conocida obra *Ética a Nicómano*, cuando después de definir la justicia según el principio de “dar a cada cual lo que le corresponde” (suum cuique tribuere), concluye que “lo equitativo es justo y mejor que una clase de justicia”, en la medida en que sustituye los valores absolutos de la ley por las necesidades del caso concreto.

---

*Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*

---

Cuando hablamos de equidad en la democracia electoral, nos referimos al establecimiento de parámetros y mecanismos para generar mínimos de igualdad de oportunidades en el desarrollo de la competencia política. Para Norberto Bobbio, el principio de igualdad de oportunidades es uno de los fundamentos del Estado de democracia social. Este principio, de chances o punto de partida, implica “la aplicación de las reglas de justicia a una situación en la cual haya personas en competición entre sí para la consecución de un objetivo único, es decir, de un objetivo que no puede ser alcanzado más que por uno de los concurrentes” y “apunta a situar a todos los miembros de una determinada sociedad en las condiciones de participación en la competición de la vida, o en la conquista de lo que es vitalmente más significativo, partiendo de posiciones iguales” (Bobbio, 2009).

Para Giovanni Sartori, el principio de igualdad de oportunidades tiene dos rostros: la igualdad de acceso y la igualdad de punto de partida. Mientras la igualdad de acceso “quiere decir igual reconocimiento e igual capacidad lo que promueve una meritocracia”, la igualdad en el punto de partida quiere decir que “los participantes deben estar en iguales condiciones”. Es en esta última faceta que Sartori plantea que hay que crear condiciones para que exista una efectiva igualdad de hecho para hacer equitativa la competencia política: “la mano visible debe intervenir en materia de igualdad de punto de partida” (Sartori, 2000).

El planteamiento del tema resulta de crucial importancia, pues es precisamente la desigualdad y no la igualdad de oportunidades, lo que ha caracterizado históricamente a la lucha por el poder político, incluso en sociedades donde prevalece el sistema democrático.

## **El poder y la Teoría de las Élités**

Las diferencias de clases en las distintas sociedades, han provocado estructuraciones sociales que se expresan de manera dramática al momento de producirse una contienda política. Al analizar este fenómeno, Gaetano Mosca acuñó el término de “clase política” a finales del siglo XIX, para referirse a las élites económicas, estatales, religiosas, militares o de otra naturaleza, que alcanzan el poder y tienden a perpetuarse en él sobre la base de sus condiciones privilegiadas. Mosca afirma que “en todas las sociedades existen dos clases de personas: la de los gobernantes y la de los gobernados. La clase de los gobernantes (...) desempeña todas las funciones políticas, monopoliza el poder y disfruta de las ventajas que van unidas a él (...) En todos los países del mundo, los ricos siempre adquirirían más fácilmente que los pobres otros medios de influencia social como serían la notoriedad, la gran cultura, los conocimientos especializados, los grados elevados en la jerarquía eclesiástica, administrativa y militar” (Mosca, 1992).

La teoría de las élites continuó siendo objeto de análisis en el contexto de una sociedad democrática, llegando Michels a plantear su “ley de hierro de la oligarquía”, según la cual en la medida en que una organización, incluyendo el Estado, deviene más organizada, es cada vez menos democrática; es decir, la democracia se desnaturaliza en oligarquía. Otras tesis interesantes son las de Pareto, que habla de la “circulación de las élites” clasificando las clases gobernantes en zorros y leones; o las de Wright Mills, cuando plantea su crítica a la élite de poder (The Power Elite), configurándola en Estados Unidos como el complejo militar-industrial que con su visión unificada del mundo sojuzga al ciudadano estadounidense común.

Como contrapartida a estas afirmaciones, otros autores plantean que la característica de un gobierno democrático no es la ausencia de élites sino la presencia de muchas élites que compiten entre ellas por la conquista del voto popular

---

*Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*

---

(Schumpeter); o como lo diría Robert Dahl, que la democracia tiende a una poliarquía (gobierno de muchos) en la cual múltiples élites compiten en el marco de un conjunto de reglas en la etapa electoral y la interelectoral (Dahl, 1992).

Mientras Sartori ratifica que la democracia es una poliarquía electiva, Bobbio califica como “falsa promesa de la democracia”, una sociedad donde se haya derrotado el poder de las élites, y donde el “poder invisible” haya sido sustituido por el “poder sin máscaras” (Bobbio, 1999).

Efectivamente, en las diferentes sociedades democráticas, aún en las que tienen mayores niveles de igualdad social, prevalecen grupos corporativos de gran poder económico e influencia social, que son determinantes al momento de producirse la competencia electoral. Más aún, la omnipresencia de los medios de comunicación que caracteriza la época actual, otorga ventajas naturales en la lucha electoral a los empresarios de estos medios, celebridades y “estrellas” de los programas de televisión, radio, o incluso a los nuevos líderes de las denominadas redes sociales, que utilizan estos instrumentos de opinión pública como pivotes de acceso al poder de ellos mismos o sus patrocinados.

Durante las últimas décadas las regulaciones al financiamiento político, a las campañas electorales y al acceso de los medios de comunicación, han tenido como propósito el promover niveles mínimos de equidad que impidan que el uso abusivo del dinero, la propaganda o los medios, provoquen procesos electorales inequitativos que resten legitimidad al sistema democrático.

En ese contexto se inscribe la preocupación por la conformación en muchas sociedades democráticas de una élite reeleccionista, es decir, de un segmento de las élites políticas nucleadas en torno a un candidato/a que pretende reelegirse en la posición que ostenta o ha ostentado, a través de la participación en un proceso electoral, sea este presidencial, parlamentario o municipal. Si bien cada país establece de manera soberana

cuáles funcionarios electivos tienen o no derecho a postularse para ser reelectos, se ha planteado la conveniencia de que cuando se admita la reelección se adopten una serie de provisiones en torno al ejercicio gubernamental y los funcionarios que detentan el poder, de manera que se evite que el uso abusivo de los recursos del Estado cree condiciones que afecten la equidad en la competencia electoral.

Algunos países de América Latina establecen limitaciones a la reelección fuera del ámbito presidencial. Así, Costa Rica y México mantienen la prohibición de reelección consecutiva a sus legisladores, debiendo éstos esperar al menos un período para repostularse; mientras Bolivia, Brasil, Colombia y México prohíben la de los alcaldes; y Colombia la de los gobernadores. En el caso de Bolivia se ha hecho extensiva la prohibición a funcionarios no electivos como los miembros del organismo electoral y los del Directorio del Banco Central.

En el desarrollo del presente trabajo nos concentraremos en el análisis de la equidad en el marco de la reelección presidencial, en razón de que el régimen presidencial es el predominante en América Latina y es la función presidencial la que concentra más poder y competencias.

## **El presidencialismo en América Latina**

Desde la constitución de los Estados-Nación en América Latina, el sistema de gobierno predominante ha sido el presidencialismo. Aunque diversas corrientes han abogado por la instauración en la región del sistema parlamentario, o incluso, de una monarquía; estas tendencias han tenido poca acogida. Es cierto que algunos países tuvieron breves experiencias con el sistema monárquico (Brasil, Haití, México) y que también se habla de la República Parlamentaria chilena de 1891 a 1924; pero en definitiva al día de hoy, en casi todos los países de América

*Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*

Latina rige un sistema presidencialista, con la excepción de la República de Haití que tiene el sistema semipresidencial francés. Los países del Caribe anglófono, que son todos de reciente constitución, por su estrecha vinculación con la metrópolis inglesa, se han mantenido fieles a la tradición de gobierno parlamentario.

Aunque fue el sistema presidencial estadounidense, basado en la Constitución de Filadelfia de 1787, el que se tomó como modelo en América Latina, podemos afirmar que los sistemas presidenciales vigentes en América Latina no reproducen exactamente las características de su paradigma original, guardando importantes diferencias entre sí. En ese orden, es oportuno tomar como referencia la clasificación que de los regímenes presidenciales ha hecho Dieter Nohlen y que refleja más exactamente la diversidad que en nuestra región ha asumido este tipo de gobierno.

Nohlen diferencia cinco (5) tipos de presidencialismo: dominante, reforzado o racionalizado, puro o equilibrado, atenuado y parlamentizado (Nohlen, 2011).

**Tabla No. 1**

<b>Tipos De Presidencialismo</b>	
Dominante	Concentración del poder. Supresión controles horizontales. Personalismo. Jerárquico/decisional.
Reforzado o racionalizado	Fuerte Ejecutivo en cuanto a competencias. Racionalización proceso político. Estilo de decisión mayoritaria.

*Cuaderno de Capel 57*

Puro o equilibrado	Poderes equilibrados entre Ejecutivo y Legislativo.  Influencia sistema de partidos.  Estilo de decisión mayoritaria.
Atenuado	Poderes equilibrados pero influye más el sistema de partidos.  Estilo de decisión mayoritaria.
Parlamentizado	Gobiernos de coalición.  Estilo de decisión negociada y de compromiso

Fuente: Dieter Nohlen, 2011.

Al analizar las características de cada uno de los tipos clasificados por Nohlen, podemos concluir que, aunque históricamente nuestros países han experimentado la mayoría de estas variantes, las más frecuentes en la región son las de tipo dominante y reforzado, en las cuales la figura del presidente acumula importantes competencias y no tiene un contrapeso relevante de las demás funciones del Estado. Aún en los países que tienen un Estado federal (Argentina, Brasil y México), el poder de los gobiernos estatales implica una desconcentración de competencias que no lesiona sensiblemente el decisivo predominio político de la figura presidencial.

Analizando a profundidad el tema, Juan Rial ha afirmado que “la falta de partidos políticos fuertes y el poco prestigio de los parlamentos y los políticos han favorecido el incremento de la personalización de la política y del presidencialismo” cuya representatividad popular “se ha reforzado al instaurar los mecanismos de segunda vuelta electoral para lograr que el presidente electo tenga el 50% más uno de los votos”. Plantea que el presidente “es percibido como un quasi monarca que puede imponerse a todos los demás políticos”. En ese sentido, analiza el



---

*Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*

---

grado de personalización que han tenido los procesos electorales en América Latina señalando que “en trece casos el principal referente para lograr la presidencia fue la persona del presidente y no el partido” (Juan Rial en Ellis-Orozco-Zovatto, 2009).

Concluye identificando el caudillismo y el presidencialismo en América Latina, afirmando que “ante un Poder Legislativo y partidos políticos débiles, ante una burocracia poco eficaz y mal considerada por la ciudadanía, y una justicia que se considera que no haga su labor, es lógico que el ciudadano (...) deposite su fe (...) en nuevos caudillos (...)”.

Podríamos agregar además, que en América Latina el grueso del presupuesto público es manejado por el Presidente o sus Secretarios, que responden exclusivamente al Presidente, siendo éste el único que puede removerlos.

Es en estas particulares circunstancias que en las últimas décadas se ha producido el retorno de la reelección presidencial a la normativa constitucional de América Latina. La reelección, que en la región era excepcional, pasó a ser la regla para la mayoría de nuestros países.

## **El retorno a la reelección en América Latina**

Por muchos años, en América Latina predominó el denominado principio de no reelección. Para Nohlen, en circunstancias de “un presidencialismo fuerte y centralizado, requisito necesario para la formación del Estado-Nación en el siglo XIX, y de prácticas electorales fraudulentas que facilitaron el mantenimiento en la presidencia de los propios detentadores del poder, el principio de la no reelección apareció como símbolo político e instrumento imprescindible del constitucionalismo democrático” (Nohlen-Zovatto-Orozco-Thompson, 2007).

Este principio se consolidó de manera permanente en muchos países latinoamericanos hasta el punto que a finales de la década del 90, apenas cinco países preveían la reelección presidencial. El rechazo a la reelección era un sentimiento muy popular en los líderes políticos de la región y en la propia ciudadanía. Por ejemplo, en el año 1998, Panamá sometió a referéndum la inclusión de la reelección presidencial en su sistema político. El 63.72% de los ciudadanos votó rechazando esta propuesta y la Constitución panameña permaneció preservando el principio de la no reelección presidencial. Antes, en la reforma constitucional de 1994, República Dominicana, que había sido uno de los pocos países donde la reelección no tenía límites legales, terminó con esta tradición prohibiendo la reelección presidencial consecutiva.

A partir de 1999, sin embargo, la reforma constitucional en América Latina tomaría otros derroteros. En Brasil, el presidente Fernando Henrique Cardoso, electo para el período 1995-1999, promovió la reforma a la Constitución Política para poder postularse a un nuevo mandato, logrando producir este cambio y alcanzando un nuevo triunfo electoral que le mantendría en el poder hasta el 2003. En el 2002, el presidente dominicano Hipólito Mejía, promovió una reforma constitucional con el propósito principal de restablecer la reelección presidencial consecutiva, alcanzando este propósito, con el apoyo de legisladores disidentes de la oposición, que fueron acusados de ser sobornados. El presidente Mejía, sin embargo, a pesar de que fue postulado para la reelección no lograría ser electo para un nuevo mandato, siendo vencido por otro ex presidente, Leonel Fernández.

Dos de los procesos de reelección más controversiales que se han conocido en el presente siglo en América Latina, fueron los que tuvieron lugar en Colombia y Venezuela. En Colombia, el presidente Álvaro Uribe, electo en el año 2002, propició una reforma constitucional autorizando la reelección presidencial inmediata. La reelección presidencial en Colombia había sido abolida en la Constitución de 1991, antes de la cual únicamente

---

*Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*

---

existía la reelección no consecutiva. Luego de ocho debates en comisiones y sesiones plenarias, el Congreso aprobó la reforma constitucional el 30 de noviembre del 2004, siendo ratificada por la Corte Constitucional en el mes de octubre del 2005, luego de recibir dieciocho demandas de ilegalidad o inconstitucionalidad. La Corte consideró que el Congreso no había excedido los límites de su poder de reformar la constitución, al establecer la reelección presidencial inmediata. Como contrapeso a esta nueva disposición constitucional, el Congreso colombiano aprobó una ley de garantías electorales, que estableció interesantes disposiciones que más adelante analizaremos.

El presidente Uribe logró la reelección en el año 2006, pero dos años más tarde, en abril del 2008, surge el escándalo denominado “Yidispolítica”, a raíz de la declaración de la diputada en la Cámara de Representantes Yidis Medina, que admitió haber recibido dádivas de funcionarios estatales junto a otros legisladores para votar a favor de la reforma constitucional. La diputada Medina sería encontrada culpable por la Suprema Corte de Justicia colombiana, que estableció que “la aprobación de la reforma constitucional fue expresión de una clara desviación de poder” y pidió a la Corte Constitucional revisar esa reforma. A pesar de estas circunstancias, los sectores políticos afines al presidente Uribe impulsaron un nuevo proyecto para aprobar una segunda reelección presidencial, sancionando en el 2009 la ley 1354 mediante la cual se convoca a un referendo constitucional al pueblo colombiano sobre la reelección. Esta ley, sin embargo, fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-141/10 que alegó la ocurrencia de diversos vicios en el trámite de la iniciativa legislativa ciudadana y en el procedimiento legislativo. Dentro de esos vicios se cita, entre otros, que:

Una organización ajena a la iniciativa –la Asociación Primero Colombia– adelantó gestiones propias de un Comité de Promotores desconociendo los mandatos del legislador estatutario y (...) principios constitucionales (...) durante la campaña de la iniciativa legislativa

---

*Cuaderno de Capel 57*

---

ciudadana que dio origen a la Ley 1354 de 2009, el Comité de Promotores gastó una suma global que supera más de seis (6) veces lo autorizado por el Consejo Nacional Electoral (...) a eso se añade que recibió aportes individuales superiores hasta casi treinta (30) veces lo permitido (...) la modificación del texto original del proyecto de ley respaldado por la iniciativa ciudadana.

Concluye la Corte Constitucional de Colombia afirmando que:

No proceden reformas constitucionales que desconozcan los principios estructurantes o elementos definitorios de la Carta Política de 1991, pudiendo realizarse el control incluso sobre la ley misma que las convoquen. Respecto de la ley 1354 de 2009, encontró la Corte que desconoce algunos ejes estructurales de la Constitución Política como el principio de separación de los poderes y el sistema de frenos y contrapesos, la regla de alternación y períodos preestablecidos, el derecho de igualdad y el carácter general y abstracto de las leyes.

En el caso de Venezuela, la Constitución Bolivariana del 2009 permitía una reelección consecutiva en virtud de la cual el presidente Hugo Chávez fue reelecto en diciembre del año 2006. Para diciembre del 2007 se organizó una consulta popular sobre la aprobación o no de la reelección sin límite para cualquier cargo de elección popular. Esta consulta confrontó a los chavistas con la oposición, en medio de un proceso electoral cargado de tensiones. Finalmente, el resultado fue que un 50.7 por ciento de los sufragantes votaron contra la reelección, en un proceso que registró una alta abstención de un 44%. El momento político obró en perjuicio de la reforma de Chávez, que contenía además numerosos puntos controversiales, como la extensión del mandato presidencial de seis a siete años o el otorgamiento de poderes especiales al presidente.

Aunque Chávez reconoció la derrota en el referéndum, advirtió esa misma noche que era un “por ahora”, es decir, que mantenía su intención de reformar la Constitución para establecer la reelección presidencial sin limitación. Esta voluntad se

---

*Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*

---

materializaría en enero del 2009, cuando la Asamblea Nacional de mayoría chavista, aprueba esa reforma constitucional, iniciando el proceso que culminaría con el Referéndum Aprobatorio de la Enmienda Constitucional del 15 de febrero de ese año. En esta ocasión, la consulta se limitó únicamente a la reelección para todos los cargos electivos, siendo favorecida con el 54.36% de los votos, con una participación de un 70% de los electores convocados.

Los casos de Costa Rica y Nicaragua tienen en común que la decisión final que favoreció la reelección provino del ámbito judicial. En Costa Rica no existía la reelección presidencial desde el año 1969, cuando la reforma constitucional de entonces la eliminó. Durante varios años, el ex presidente Oscar Arias había impulsado sin éxito la aprobación de la reelección presidencial, hasta que en el año 2003 logra que mediante una sentencia, la Sala Constitucional de la Suprema Corte de Justicia, derogue la reforma constitucional de 1969. Este fallo se obtiene después de haber intentado una reforma constitucional por vía de la Asamblea Legislativa, la cual contó con el rechazo hasta del propio partido de Arias, e incluso, luego de un primer intento a través de la Sala Constitucional, que fue derrotado 4 votos por 3.

La Sala Constitucional, o Sala Cuarta como se le conoce popularmente, concluyó “que la acción resulta procedente por haberse efectuado mediante una reforma parcial, por un lado la restricción y por el otro, la eliminación de un derecho fundamental. El derecho de reelección había sido consagrado por el Constituyente y es una garantía constitucional de los derechos políticos de los costarricenses en el ejercicio del derecho de elección, consagrado además, en el Artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos”. El Ex presidente de Costa Rica, Luis Alberto Monge, también miembro del Partido de Liberación Nacional (PLN), el partido de Arias, calificó esa reforma constitucional como un Golpe de Estado Técnico, un acto totalmente ilegal, resultado del tráfico de influencias del ex presidente Arias ante la Sala Constitucional y violatorio de

la atribución exclusiva que tiene el Congreso para reformar la Constitución. A pesar de estas y otras críticas, que incluían el voto disidente de varios miembros de la Sala Constitucional, se derogó la disposición constitucional que prohibía la reelección, repostulándose Oscar Arias a la presidencia de la República y resultando electo para el período 2006-2010.

En Nicaragua, por su parte, si bien la reelección presidencial no estuvo prohibida durante la década de los 80, la reforma constitucional de 1995 modificó el Artículo 147 que se interpretaba como una prohibición expresa de la reelección presidencial consecutiva. Daniel Ortega, que había sido electo presidente para el período 2006-2011, pero que no tenía mayoría parlamentaria para realizar una reforma constitucional, inicia todo un movimiento tendente a procurar una interpretación distinta del Artículo 147, que le permitiera postularse a un segundo período consecutivo. En primer término, se intentaron inscribir las candidaturas a la presidencia ante el Consejo Supremo Electoral, reclamando la aplicación del Principio de Igualdad Incondicional de todos los ciudadanos ante la ley. El Consejo Supremo Electoral, en su decisión del 16 de octubre del 2009, rechaza dicha solicitud y se declara prácticamente incompetente para conocer de la alegada contradicción entre ese principio y el “Principio de Interdicción Electoral Constitucional para Presidente y Vicepresidente de la República, Alcaldes y Vicealcaldes”.

Esta decisión es atacada por el presidente Ortega junto a 109 alcaldes sandinistas, mediante un recurso de amparo ante la Sala Constitucional de la Suprema Corte de Justicia. El resultado fue que este organismo dictó la sentencia número 504, ratificada luego por la Sala Plena del mismo organismo, el 6 de septiembre del 2010. Al admitir el recurso de los sandinistas se alegó que la enmienda constitucional de 1995 crea “discriminación” y “lesiona” los derechos políticos de estos funcionarios en ejercicio: “(…) las disposiciones constitucionales que contienen esa Interdicción Electoral solo para el Presidente, Vicepresidente,

---

*Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*

---

Alcalde y Vicealcalde, representa un trato desigual, cuando queda claro que hay igualdad de condiciones, contraviniendo el Principio de Igualdad y el Principio de Proporcionalidad, que reconoce como única limitación señalada en la Parte Dogmática por el Constituyente Originario, por razones de edad y por motivo de condena penal o interdicción civil”. También se alegó que la disposición constitucional que prohíbe la reelección violenta el Principio de Soberanía, en la medida en que limita el derecho de elegir y ser elegido.

En la parte dispositiva, la Sala Constitucional estableció que esta disposición se fundamenta en el Artículo 48 de la Constitución que consagra como “(...) obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad de los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país”. Como resultado de esta decisión, el presidente Ortega pudo presentar su candidatura y ser reelecto en los comicios del 6 de noviembre del año 2011.

En Guatemala, además de la prohibición de reelección presidencial, la Constitución prohíbe igualmente que sean candidatos una serie de personas relacionadas con el presidente, incluyendo su esposa. En ese sentido el Artículo 186 inciso c) de la Constitución guatemalteca establece que “(...) No podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República: (...) c) Los parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República, cuando este último se encuentre ejerciendo la Presidencia, y los de las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo (...)”. Frente a estas circunstancias, el entonces presidente Álvaro Colón optó por divorciarse de su esposa, Sandra Torres, el 8 de abril del 2011 y proponerla como presidenta de la República, buscando así lo que algunos han calificado una especie de reelección conyugal. La candidatura de Sandra Torres no pudo prosperar ya que se rechazó su inscripción y los sucesivos recursos de amparo que ella elevó ante distintas instancias administrativas y judiciales,

incluyendo el Tribunal Superior Electoral, la Suprema Corte de Justicia y la Corte de Constitucionalidad.

En la sentencia que intervino de la Corte de Constitucionalidad este organismo se refiere al Artículo 4 de la Ley de Organismo Judicial que establece que “los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere intentado eludir”. La Corte confirma el criterio de la Dirección General de Registro Ciudadano que consideró que la candidata Sandra Julieta Torres Casanova había incurrido en fraude de ley pues había “ejecutado (¡sic!) el divorcio con el señor presidente de la República para evitar incurrir en la prohibición contenida en el artículo 186 inciso c) de la Constitución”.

En la República Dominicana, luego de reformarse nuevamente la Constitución y establecerse la prohibición de la reelección presidencial consecutiva, un sector del partido oficial promovió la candidatura de la esposa del presidente Leonel Fernández, Margarita Cedeño Lizardo. Aunque finalmente ella no fue preseleccionada para participar en la contienda interna, el candidato que resultó electo, Danilo Medina, la escogió como candidata a la vicepresidencia completando la fórmula que resultó ganadora en los pasados comicios del 20 de mayo del 2012.

## **El estado actual de la reelección presidencial en América Latina**

Al concluir la primera década del siglo XXI la situación de la reelección presidencial en América Latina es muy distinta a la que tenía hace apenas una década. Mientras, como señalamos, antes sólo cinco países contemplaban la reelección, ahora son sólo cuatro los que la prohíben.



*Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*

Actualmente, esta figura presenta diversas modalidades. Tenemos desde la reelección presidencial consecutiva y sin ningún tipo de limitación en cuanto a la cantidad de veces que un presidente puede repostularse, hasta la reelección consecutiva por una sola vez, conforme al modelo estadounidense, así como la reelección no consecutiva, en la cual el aspirante debe esperar uno o más períodos gubernamentales para presentar su candidatura. Como vemos en la tabla número 2, la reelección no consecutiva es la que se encuentra vigente en la mayor cantidad de países de América Latina, mientras la reelección sin límites sólo se aplica en Nicaragua y Venezuela. La reelección presidencial se encuentra proscrita en Guatemala, Honduras, México y Paraguay.

**Tabla No. 2**  
**La reelección en América Latina**

País	Prohibida	Sin límites	No consecutiva	Inmediata Una sola vez
Argentina				X
Bolivia				X
Brasil				X
Colombia				X
Costa Rica			X	
Chile			X	
Ecuador				X
El Salvador			X	
Guatemala	X			
Honduras	X			
México	X			

*Cuaderno de Capel 57*

Nicaragua		X		
Panamá			X	
Paraguay	X			
Perú			X	
República Dominicana			X	
Uruguay			X	
Venezuela		X		
Totales	4	2	7	5

Al revisar los resultados electorales en los países donde esta figura se ha establecido, comprobamos que en nueve (9) ocasiones ha triunfado la reelección y ha sido rechazada en cinco (5). De los nueve presidentes reelectos, seis (6) lo han hecho siendo presidentes de su país, es decir, de manera consecutiva, mientras en sólo un caso, un presidente en el ejercicio del poder ha sido derrotado, que fue el ya citado caso de Hipólito Mejía en República Dominicana (tabla No. 3).

### **Tabla No. 3** **Aprobación o rechazo de la reelección** **en las elecciones 2001-2011**

<b>País</b>	<b>Rechazada</b>	<b>Aprobada</b>	<b>% aprobación</b>
Argentina		2011	54.11%
Brazil		2006	60.82%
Chile	2009-2010		
Colombia		2006	62.35%
Costa Rica		2006	42.26%
Nicaragua		2011	62.46%
Panamá	2004		
Perú	2011	2006	52.62%
República Dominicana	2004	2004, 2008	57.11% - 53.83%
Uruguay	2010		
Venezuela		2007	62.84%

El triunfo de candidatos reeleccionistas en muchos países del área, ha fortalecido la preocupación por incorporar una serie de mecanismos que garanticen que durante la campaña electoral estos candidatos y sus partidos no hagan un uso abusivo de los recursos del Estado y se garantice la equidad en la lucha por el poder.

## **Reelección presidencial vs. equidad**

Para analizar cómo impacta la reelección presidencial en la equidad que debe caracterizar un proceso electoral, hemos considerado el análisis de cuatro variables: los presupuestos de ciclo político, el uso de los recursos públicos para fines electorales, las influencias ilegítimas en las elecciones y el ambiente social e institucional.

El término *budget political cycle* (presupuestos de ciclo político) ha sido acuñado por los profesores Min Shi y Jakob Svensson (2002, 2006), a partir de los estudios que realizaran de las ejecuciones presupuestarias en los períodos electorales en 91 países por 21 años, incluyendo 25 países latinoamericanos y del Caribe y 352 procesos electorales. Shi-Svensson estudiaron el comportamiento del gasto presupuestario y el balance fiscal en estos períodos, comparándolo con lo que sucedía en los años no electorales. Contrastaron la información de los diferentes países estudiados, haciendo una distinción entre sociedades desarrolladas y en vías de desarrollo.

El estudio demuestra que en todos los países aumenta el gasto durante los procesos electorales. La media calculada por los autores alcanza el 3.5%, mientras el balance fiscal empeora un 1.4%. Sin embargo, también concluyen los autores en que este aumento es mucho mayor y de un impacto más profundo en las sociedades en vías de desarrollo que en las sociedades en desarrollo. No sólo es que en las sociedades en vías de desarrollo aumenta más el gasto en el período electoral y se alcanza un mayor déficit fiscal, sino que también este fenómeno tiene un mayor efecto sobre los resultados electorales. Las razones de esta circunstancia son atribuidas a tres factores: la mayor capacidad de manipular la política fiscal en estos países como consecuencia de su débil desarrollo institucional; la rentabilidad política de permanencia en el poder que actúa como incentivo en los gobernantes y la poca información o educación de los ciudadanos/as.

---

*Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*

---

Los autores comprobaron que son precisamente los países que acusan mayor grado de corrupción o riesgo institucional (según Transparencia Internacional y The International Country Risk Guide, ICRG), los países que tienen un más alto gasto presupuestario y déficit fiscal en el período electoral. Así, la ausencia de mecanismos institucionales que regulen y limiten el gasto se convierte en un aliado de una política presupuestaria utilizada para favorecer la candidatura gubernamental.

El aumento del gasto público implica una mayor circulación de bienes y servicios en el mercado lo cual genera mayores posibilidades de acceso a estos bienes por parte de la población. Si bien esta circunstancia es momentánea, tiene un complemento natural con la falta de información de un segmento de la ciudadanía que no alcanza a ver más allá del beneficio inmediato que está recibiendo. En los casos de los segmentos poblacionales más pobres de América Latina, la solución de una necesidad comunitaria (la construcción de un puente, carretera, hospital, etc.), aún cuando sea realizada con fondos estatales y como resultado de un presupuesto aprobado por el parlamento, los identifica con el gobierno y el partido oficial, que presenta estos hechos como credenciales de su buena administración pública.

Si bien es cierto que la gestión económica y presupuestaria se encuentra dentro de las atribuciones gubernamentales, cuando ésta se desarrolla fuera de las normas institucionales previstas, o cuando las normas no son lo suficientemente previsoras para evitar su manipulación, el uso del presupuesto se convierte en un arma política y factor de desequilibrio en la lucha electoral.

Lo mismo sucede cuando los recursos del Estado se utilizan para fines electorales, constituyéndose en instrumentos para la promoción de una candidatura electoral. Sin que estos casos sean limitativos, hemos clasificado una serie de conductas típicas registradas en diferentes procesos electorales en América Latina que constituyen, directa o indirectamente, un uso de los recursos públicos. Aunque en la mayoría de los países de la región estas

acciones son objeto de sanción penal, suelen ser muy pocos los casos sometidos ante las jurisdicciones competentes y menos aún los que resultan efectivamente conocidos y sancionados. Muchas veces, los propios partidos opositores prefieren utilizar la denuncia pública ante los medios de comunicación que las vías institucionalmente previstas para enfrentar este tipo de comportamiento.

**Tabla No. 4**  
**Uso de recursos públicos en campañas electorales**

<b>Directos</b>	<b>Indirectos</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Uso de vehículos, oficinas, bienes y materiales del Estado.</li><li>• Presupuesto público para pagar activistas, militantes, votantes.</li><li>• Uso de medios de comunicación públicos o espacios privados pagados por el Estado.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Uso de actos oficiales para promoción política.</li><li>• Promoción propagandística estatal subliminal.</li><li>• Vinculación a candidatos con obras públicas ejecutadas o en ejecución.</li><li>• Empleos públicos.</li><li>• Uso de Programas Sociales.</li></ul>

Si bien durante una época lo más frecuente era encontrarnos con el uso directo de los recursos públicos, a medida que los Estados van implementando mayores políticas de control de bienes y presupuesto, se van diversificando las formas en que los partidos políticos intentan sacar ventaja electoral del ejercicio del poder. En varios países de América Latina se ha utilizado la propaganda estatal ordinaria para enviar mensajes subliminales que benefician al candidato oficial; también se busca asociar las

---

*Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*

---

obras públicas y programas sociales a la figura del candidato o al partido de turno; o nombrar a personas en empleos públicos bajo la premisa de que asumirán un compromiso electoral. Se ha denunciado con frecuencia que los programas de asistencia social, en particular los subsidios dirigidos, son utilizados para comprometer la población beneficiaria con el partido de gobierno.

En una tercera categoría se encuadran aquellas conductas orientadas a influir ilegítimamente en diferentes sectores, con el propósito de incorporarlos en la campaña reeleccionista. Se trata de utilizar el poder del aparato estatal para lograr que funcionarios públicos, empresas privadas, medios de comunicación, o cualquier otro sector de la sociedad participe en contra de su voluntad a favor de un candidato a la reelección presidencial. En el caso de los empleados públicos, sobre todo en países que no tienen implementado un sistema de carrera administrativa, se ha denunciado con frecuencia que se les amenaza con ser despedidos si no se incorporan a las actividades proselitistas del partido en el poder.

En el caso de las empresas privadas, la motivación suele ser diferente, pues sobre todo lo que se busca es apoyo económico para los gastos de campaña; mientras que de los medios de comunicación se espera una línea editorial favorable al candidato oficial o por lo menos una cobertura informativa que no destaque los aspectos negativos de la administración gubernamental.

El uso de los recursos del Estado encuentra como aliciente un ambiente social e institucional afectado por el estado de pobreza y la desigualdad en que viven una parte significativa de los ciudadanos de América Latina. A pesar de haber tenido más de una década de crecimiento económico continuo, la región permanece como la más desigual del planeta, perdurando graves inequidades sociales y bajos niveles educativos. Estas circunstancias son un caldo de cultivo para fenómenos como el clientelismo político que se hace omnipresente en la mayoría de las campañas electorales latinoamericanas.

A esto se le suma la debilidad en los controles entre los diferentes poderes del Estado, en particular de los poderes legislativo y judicial respecto del ejecutivo. El presidencialismo vigente en la región no encuentra un contrapeso adecuado en los parlamentos, que en general no han sido capaces de crear efectivos sistemas de monitoreo de la gestión pública. Por otra parte, la influencia excesiva del ejecutivo en el sistema judicial es un factor que limita la efectiva independencia en la administración de justicia.

Puede afirmarse que hasta hace poco no existían suficientes regulaciones sobre campañas electorales, financiamiento político y acceso a los medios de comunicación; y donde existían, los órganos electorales no estaban dotados de las fortalezas, competencias e instrumentos necesarios para hacerlas cumplir efectivamente. Vamos a revisar las iniciativas implementadas en los últimos años en América Latina, que apuntan a crear un contexto favorable a la equidad, en presencia de un sistema político tolerante a la reelección presidencial.

## **Construyendo la equidad en las campañas electorales**

La construcción de la equidad en las campañas electorales en América Latina ha tocado tres aspectos: el marco normativo, el fortalecimiento institucional y la vigilancia social y ciudadana. Aunque la experiencia demuestra que el trabajo en estos campos no genera por sí solo un entorno de igualdad de oportunidades para la competencia política, cuando estos elementos confluyen conjuntamente con un desarrollo económico y social significativo, se pueden percibir importantes avances.

La tendencia en materia normativa en la región ha estado orientada en dos sentidos: por una parte, se han establecido regulaciones generales sobre las condiciones de las campañas



---

*Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*

---

electorales y por otro lado se han aprobado disposiciones especiales sobre los candidatos a la reelección.

Comenzando por este último punto, la referencia obligada es la ya referida ley 996 de garantías electorales, emitida en Colombia en el año 2005 con el propósito de reglamentar “la reelección presidencial, la participación de los servidores públicos y las garantías a la oposición”. Otras leyes dictadas en la región, como la Ley Municipal del Perú o la de Prefectos de Brasil, por no referirse específicamente a la figura del Presidente de la República, no son objetos de mención especial en este trabajo.

La Ley 996 establece disposiciones específicas sobre elecciones internas de los partidos, procedimientos de inscripción de candidaturas, plazos de campaña electoral, financiamiento político y acceso a los medios de comunicación. Es en su Artículo 30 donde establece que:

Durante los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de votación en primera vuelta y hasta la realización de la segunda vuelta si fuere el caso, el candidato que ejerza la Presidencia o Vicepresidencia de la República no podrá: 1) Asistir a actos de inauguración de obras públicas; 2) Entregar personalmente recursos o bienes estatales, o cualquier otra suma de dinero proveniente del erario público o producto de donaciones de terceros al gobierno nacional; 3) Referirse a los demás candidatos o movimientos políticos en sus disertaciones o presentaciones públicas, como Jefe de Estado o de Gobierno; 4) Utilizar o incluir, símbolos o consigna de su campaña presidencial en la publicidad del Gobierno; 5) Utilizar bienes del Estado, diferentes a aquellos destinados a su seguridad personal, en actividades de su campaña presidencial.

Además de estas prohibiciones la Ley 996 dispone que no se pueda aumentar el monto de la publicidad estatal durante el período electoral y suspende desde cuatro (4) meses antes de la

primera vuelta electoral y hasta después de la segunda vuelta si fuere necesaria, tanto la nómina como las contrataciones públicas, salvo caso de emergencia debidamente comprobado.

Aparte de esta disposición muy especial, nos encontramos con regulaciones que tienen un carácter más general. En materia de regulación de campañas se ha aprobado la creación de una franja electoral, la reducción del período de campaña, el control del órgano electoral de la propaganda política y el equilibrio en el acceso a los medios de comunicación y en la difusión de las actividades políticas (Cfr. Nohlen-Zovatto-Orozco-Thompson, 2008).

Un énfasis particular ha tenido el tema de los gastos de la campaña electoral. En ese sentido, además del establecimiento de topes en los gastos, la tendencia regional es a dar un mayor énfasis al financiamiento estatal de las campañas y poner topes a los aportes privados al mismo tiempo que se someten a una rigurosa transparencia. Un complemento de estas medidas es la creación de instrumentos efectivos que permitan la ejecución de las mismas tales como el establecimiento de sistemas de contabilidad supervisados, el acceso de los órganos de control a las cuentas bancarias partidarias y la designación de responsables o tesoreros de campaña

En cuanto al fortalecimiento institucional, el papel de los órganos electorales y de control, es un eslabón clave en esta cadena hacia la equidad electoral. En ese orden se hace un particular esfuerzo en fortalecer la independencia de estos órganos, sometiendo sus procesos de designación a evaluaciones de mérito público y mayorías calificadas. La tendencia es también a otorgarles mayores competencias, no solamente en la supervisión y control de las cuentas de campaña electoral, sino en la propia propaganda política.

---

*Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*

---

En los últimos años se han registrado avances en el tema de la rendición de cuentas y transparencia, sobre todo en el nivel normativo. En la mayoría de los países de América Latina se han aprobado leyes de acceso a la información pública y se ha fortalecido la autonomía y competencias de las denominadas Entidades Fiscalizadoras Superiores de recursos públicos, es decir, contralorías y tribunales o cámaras de cuentas. Un desarrollo importante han tenido las defensorías del pueblo o procuradurías de derechos humanos, que se han creado por la Constitución o las leyes de casi todos los países del área, aunque en algunos de éstos no han funcionado efectivamente, o incluso, no se han designado sus titulares principales (Cfr. Zovatto-Orozco, 2008). Por otra parte, se observa un papel más activo de los órganos electorales en la adopción de medidas cautelares y sanciones administrativas, en presencia de un uso indebido de los recursos públicos, tal como ha sucedido en Brasil, donde fue sancionado con multa el entonces presidente Lula da Silva; en México, donde varios partidos políticos fueron sancionados por propaganda ilegal; y en República Dominicana, donde fueron suspendidas nóminas públicas paralelas y planes sociales estatales durante las campañas electorales de los años 2008 y 2010.

En lo que respecta a los partidos políticos, se verifican importantes signos de reforma y modernización, que han tenido un primer impulso en el campo normativo. En ese sentido diversos países de la región han adoptado leyes de partidos políticos que incluyen regulaciones para la competencia interna, disposiciones sobre el financiamiento partidario, órganos de arbitraje y control y mecanismos de transparencia externa e interna. De manera principal se consolida la idea de que las autoridades electorales tengan un rol activo en la supervisión de los procesos internos de los partidos políticos, lo cual resulta particularmente importante, pues regularmente los procesos de reelección presidencial tienen una primera prueba de equidad en la lucha interna del partido al que pertenece el presidente-candidato.

---

*Cuaderno de Capel 57*

---

En cuanto a la consolidación institucional del principal órgano de contrapeso y fiscalización del Ejecutivo, el Poder Legislativo, aunque “sólo dos países latinoamericanos, Perú y Uruguay, contemplan la moción de confianza por parte del legislativo como paso previo a la conformación de su Consejo de Ministros” (ibídem), se han fortalecido sus capacidades para dar seguimiento a la ejecución presupuestaria así como las facultades para requerir información y comparecencia de funcionarios públicos. Si bien doce países latinoamericanos contemplan la moción de censura, en el caso de que se produjere, es el Poder Ejecutivo el que tienen la decisión final respecto del funcionario cuestionado. La otra función pública clave, el Poder Judicial, ha avanzado en la región en materia de independencia y profesionalización, mediante el establecimiento de mecanismos de designación con participación de diversos sectores y sobre todo, a través de la carrera judicial, la inamovilidad y los sistemas autónomos de capacitación y promoción.

Otras áreas de reforma complementaria que contribuyen a fomentar la equidad en presencia de un proceso de reelección presidencial, tienen que ver con el establecimiento de un adecuado régimen de función pública que evite que los funcionarios y empleados del Estado sean susceptibles de presión política por parte del partido oficial y sus dirigentes. En ese sentido se inscriben la implementación efectiva de un régimen de carrera fundado en la meritocracia, la regulación de la participación política de los funcionarios públicos, la prohibición de medidas de coacción o de retenciones de cuotas y aportes, entre otras. De manera paralela, en muchos países se ha optado por prohibir las contribuciones a los partidos políticos que provengan de empresas o personas que sean contratistas del Estado.

En lo atinente al régimen de sanciones en los casos de uso de recursos del Estado, se han experimentado en la región varios casos de Fiscal Electoral independiente o especializado en la persecución de delitos electorales. Esta experiencia ha sido positiva en El Salvador, Panamá y México. Sin embargo, en la

---

*Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*

---

mayoría de los países latinoamericanos sigue siendo el ministerio público ordinario el responsable de la acción pública en estos casos. También se han creado jurisdicciones especiales para conocer de estos delitos, como el Tribunal Superior Electoral en República Dominicana, y se hacen esfuerzos por realizar una tipificación más precisa de los delitos electorales así como una sanción más drástica cuando éstos se asocien al uso de recursos estatales.

El tercer aspecto que contribuye a la construcción de un ambiente de equidad en procesos de reelección presidencial, tiene que ver con el papel que jueguen la sociedad civil y los medios de comunicación. Ha sido de particular importancia la labor de observación electoral que han estado realizando durante los últimos lustros, un sinnúmero de organizaciones especializadas de la sociedad civil. Esta observación incluye un monitoreo de las campañas electorales, del gasto de los partidos políticos y sus candidatos y una atenta vigilancia del uso de los recursos del Estado en la promoción de los candidatos oficiales. También estas instituciones han promovido la implementación de distintos mecanismos de transparencia por parte de las entidades públicas y han medido los avances en materia de aplicación de las leyes de acceso a la información pública.

Finalmente, el rol de los medios de comunicación, esencial en toda sociedad democrática, cobra aún mayor importancia en un proceso de reelección presidencial, dadas las capacidades que tiene el Estado para condicionar la opinión pública. La cobertura objetiva de las campañas electorales, de la actividad que realizan los partidos y los candidatos; la atención especial que la prensa dedique a los gastos del presidente candidato; y el balance apropiado que los empresarios de los medios hagan en su programación de las noticias y anuncios de los diversos candidatos, será determinante para poder lograr un ambiente de competencia electoral apropiado. El tema puede resultar en ocasiones muy controversial pues están de por medio los intereses corporativos de las empresas de comunicación, que

muchas veces suelen entrar en contradicción con lo que sería un manejo equitativo de la propaganda electoral. Se exige aquí una verdadera responsabilidad social empresarial, para que la opinión pública siga siendo un soporte efectivo de la democracia y no un elemento que distorsione y confunda la voluntad popular.

## Epílogo

La reincorporación de la reelección presidencial en la mayoría de los países de América Latina ha ocasionado un desequilibrio en la competencia partidaria que ha provocado la adopción de distintas medidas que permitan construir un escenario de equidad electoral. La estructuración de ese punto de partida único choca de frente con la realidad económica y social de la región, que continúa siendo la más desigual del planeta, lo cual crea un caldo de cultivo a las prácticas clientelares y populistas.

Un escenario equitativo en la lucha política necesita estar rodeado de un mayor desarrollo humano, del significativo incremento de los niveles de educación ciudadana y del cese de la impunidad política. La democracia en América Latina ha avanzado ampliamente en términos de la realización de procesos electorales que reflejan la voluntad popular, pero ese avance no ha sido similar cuando se habla de equidad entre los ciudadanos, capacidad de respuesta a las demandas sociales, rendición de cuentas y transparencia, elementos que según algunos autores, contribuyen de manera decisiva a incrementar la calidad de la democracia.

Aunque son positivas las medidas adoptadas en materia de normativa y fortalecimiento institucional, así como las experiencias de control social ejercidas por los ciudadanos y los medios de comunicación, estas acciones parecen insuficientes mientras no se logre reducir el nivel de vulnerabilidad social de una parte importante de los ciudadanos/as de la región,

afectados por serios niveles de pobreza y desigualdad. Estas circunstancias no sólo posibilitan que un proceso de reelección presidencial torne inequitativa la contienda electoral, sino que también sigan teniendo una influencia excesiva en la elección de los gobernantes, diferentes grupos corporativos y sociales que preservan la capacidad económica para comprar la voluntad de los electores.

## **Bibliografía**

- Bobbio, Norberto. Igualdad y libertad. Ediciones Paidós, México, 2009.
- Bobbio, Norberto. El futuro de la Democracia. Fondo de Cultura Económica. México, 1999.
- Dahl, Robert. La Poliarquía en diez textos básicos de Ciencia Política, Ariel Ciencia Política, Barcelona, 1992.
- Ellis, Andrew, Orozco, J. Jesús y Zovatto, Daniel. Cómo hacer que funcione el sistema presidencial. IDEA, México, 2009.
- Levine, Daniel y José Molina. The Quality of Democracy in Latin America. Lynne Rienner Publishers, Colorado, 2011.
- Mosca, Gaetano. La clase política en diez textos básicos de Ciencia Política, Ariel, Ciencia Política, Barcelona, 1992.
- Nohlen, Dieter. El Presidencialismo: Análisis y diseños institucionales en su contexto. Revista Temas de Democracia, Santo Domingo, 2011.
- Nohlen, Dieter; Zovatto, Daniel; Orozco, Jesús; Thompson, José. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Fondo de Cultura Económica. México, 2007.

- Sartori, Giovanni. *Homo Videns, la sociedad teledirigida*. Taurus, Madrid, 1998.
- Sartori, Giovanni. *Democrazia: Cosa E. Superbur Saggi*, Milano, 2000.
- Shi, Min y Svensson Jakob. *Political Budget Cycles in Developed and Developing Countries*. *Journal of Public Economics*, 2002.
- Shi, Min y Svensson Jakob. *Political Budget Cycles: Do they differ across countries and why?* *Journal of Public Economics*, 2006.
- Vallès, Josep y Bosch, Agustí. *Sistemas Electorales y Gobierno Representativo*. Ariel Ciencia Política. Barcelona, 2007.
- Zovatto, Daniel. *Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina*. IDEA. México, 2008.
- Zovatto, Daniel y Orozco, J. Jesús. *Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007*. IDEA. México, 2008.